



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves tres de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **Acuerdo No. 11.-** Que literalmente dice: **ACUERDO No. 11.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que puede abreviarse FUNIPRI**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número tres, Sesión Ordinaria número III, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día dos de marzo del mismo año, bajo el número 056-EA-05 para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que puede abreviarse FUNIPRI**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las once horas con treinta minutos, del día doce de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Por lo anterior, en fecha veinticinco de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; las acciones que ejecuta se dirigen a la atención de niñas, niños y adolescentes, a través de actividades lúdicas que buscan favorecer el desarrollo de habilidades sociales, emocionales, físicas y cognitivas. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que puede abreviarse FUNIPRI**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, organizada como una Fundación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo número: 97, de fecha 18 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial número 41, Tomo 358, de fecha 03 de marzo de 2003, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número: 11 del Libro: 10 de Fundaciones Nacionales, el 19 de diciembre de 2002, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, se dirigen a la atención de niñas, niños y adolescentes, a través de actividades lúdicas que buscan favorecer el desarrollo de habilidades sociales, emocionales, físicas y cognitivas, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **FUNDACIÓN LA NIÑEZ PRIMERO que puede abreviarse FUNIPRI**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.

